

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.444 · 1975

LEY 8444

Boletín Oficial, 31 de julio de 1975 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8444

LEY 8444

NOTA: Ver Ley 8849, ref. amplía plazo establecido en el art.3 de la presente Ley.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino originario resultante del Duplicado de Mensura Nº 110 -reservas para Registro Civil y Valuación (parcela 10) y Juzgado de Paz (parcela 11)- la fracción de tierra ubica da en el partido de Roque Pérez que fuera expropiada e inscripta, a favor de la Provincia al Folio 35, año 1936 e identificada catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Manzana 73, parcelas 10 y 11.

ARTÍCULO 2°. Dónase a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (E.N.T.E.L.)la fracción de tierra identificada en el articulo anterior, con destino a la instalación de la Central Telefónica Automá tica Local.

ARTÍCULO 3°. (Ver Ley 8849, amplía plazo) Establécese el plazo de dos años, a contar de la fecha de sanción de la presente Ley, para que la donataria dé comien zo de ejecución a la obra proyectada.

ARTÍCULO 4°. Si se cambiare el destino impuesto por el articulo 2°, y/o no se cumpliere con el plazo fijado en el artículo 3º, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires con todo lo plantado y adherido al suelo sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 8444. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).